RADICACIÓN: 08001310500720200000200
REFERENCIA: DECLARAIVO LABORAL DEMANDANTE:
JAIRO ALFEDO GARCÍA ERNÁNDEZ
DEMANDADO: AFP PROTECCIÓN; AFP PORVENIR; COLPENSIONES EICE

ASUNTO: CONTROVERSIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL; VALORA CONTESTACIONES –FIJA FECHA

Tres (03) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual se encuentra notificada la parte demandada a fecha 4-2-2021 y contestada por parte de las dos demandadas el día 22-02-2021 según lo obrante en el expediente digital visible como documentos 06 al 09. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Tres (03) de junio dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 08001310500720200000200
REFERENCIA: DECLARAIVO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO ALFEDO GARCÍA FERNÁNDEZ
DEMANDADO: AFP PROTECCIÓN; AFP PORVENIR; COLPENSIONES EICE

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial, procede el despacho a verificar la debida notificación del proceso por parte de las demandadas en los términos del artículo 8 del decreto 806 ante lo cual debe señalarse que, notificadas a las demandadas el día 4 de febrero de esta anualidad, tanto Colpensiones como las AFP Porvenir y Protección aportaron contestación oportuna a la demanda. La primera de ellas el día 16-02-2021 y las dos siguientes el día 22-02-2021, de lo cual se deviene la valoración de sus escritos de contestación.

Al respecto de las contestaciones a la demanda estas cumplen las previsiones del artículo 31 del CPLSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda frente a cada uno de los entes demandados y se procederá a programar la respectiva fecha en la cual se desarrollarán las audiencias establecidas en el artículo 77 y de ser posible la del 80 CPLSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Tener por contestada de la demanda por parte de la entidad Colpensiones y reconocer personería jurídica como su apoderado principal al doctor CARLOS VELEZ COBA y como apoderada sustituta a la doctora GRACE MENDOZA AHUMADA para los fines y con las facultades que le fueron otorgadas conforme a poder anexo al expediente.

2. Tener por contestada de la demanda por parte de la entidad AFP PROTECCIÓN S.A y reconocer personería jurídica como su apoderada judicial a la doctora MARTHA DEL VALLE en su condición de abogada de VT Servicios Legales S.A. entidad a quien le fue conferida la representación judicial en los términos y bajo las facultades otorgadas en el poder anexo a la contestación e inserta en el expediente judicial.

RADICACIÓN: 08001310500720200000200
REFERENCIA: DECLARAIVO LABORAL DEMANDANTE:
JAIRO ALFEDO GARCÍA ERNÁNDEZ
DEMANDADO: AFP PROTECCIÓN; AFP PORVENIR; COLPENSIONES EICE

ASUNTO: CONTROVERSIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL: VALORA CONTESTACIONES –FIJA FECHA

3. Tener por contestada de la demanda por parte de la entidad AFP PORVENIR S.A y reconocer personería jurídica como su apoderado judicial al doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO en su condición de abogado de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. entidad a quien le fue conferida la representación judicial en los términos y bajo las facultades otorgadas en el poder anexo a la contestación e inserta en el expediente judicial.

4. Señalar el día 10 de agosto de 2021 a las 8:30 am fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art 77 Modificado artículo 39 de la ley 712 /2011 Modificado art 11 de la ley 1149/20007, y si fuere el caso la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 Ibídem, dentro de la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 04/06/2021,se notifica auto de fecha 03/06/2021
Por estado No. 94__
El secretario_____
Dairo Marchena Berdugo